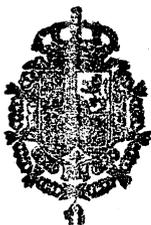


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que la Junta Superior del Catastro, a que se refiere el Real decreto de 3 de Abril del corriente año, se incrementará con un Vocal, representante del Notariado, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia, entre todos los Notarios de España.—Página 1726.

Otro (rectificado) dictando reglas sobre mejoras en el Cuerpo general de Hacienda.—Páginas 1726 y 1727.

Otro disponiendo que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en la Agencia diplomática de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de Washington.—Página 1728.

Otro ídem que D. Miguel Espinós y Bosch, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Agencia Diplomática de la Nación de Tánger.—Página 1728.

Otro ídem que D. Juan Manuel de Arístegui y Vidaurre, Secretario de primera clase en la Legación en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1728.

Otro concediendo varias transferencias de crédito, importantes en junto 158.389,86 pesetas, en la forma y para los conceptos que se indican.—Páginas 1728 y 1729.

Otro aprobando el concurso de solares sobre adquisición de terrenos para construir un edificio destinado a Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y autorizando a la Dirección general de Rentas públicas para que adquiriera el solar ofrecido por la Compañía Urbanizadora Metropolitana.—Página 1729.

Otros declarando jubilados a los señores que se mencionan, del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndoles al mismo tiempo los honores de Jefe superior y Jefes de Administración, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 1729 y 1730.

Real orden nombrando con carácter forzoso, Portero mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a Casimiro Arias Giraldo, que presta sus servicios en el de Hacienda.—Página 1730.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Ordenes a D. Jesús Larúa Martín.—Página 1730.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Pablo Ibáñez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Lillo.—Página 1730.

Otra ídem id. a D. Federico Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad de Priego (Córdoba).—Página 1730.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad de Murcia.—Página 1730.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Julián Valiente Gómez, Registrador de la Propiedad de Hoyos.—Páginas 1730 y 1731.

Guerra.

Real orden circular disponiendo se abra un concurso entre Capitanes o Comandantes de Estado Mayor, que, poseyendo el idioma francés, deseen cursar los estudios de 47.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra de París.—Página 1731.

Otra ídem resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por D. Santos Gandarilla y Estrada.—Página 1731.

Otra ídem disponiendo se dé a la amortización la vacante de Intendente de división producida por pase a situación de primera reserva de don Francisco Cayuela Palomeque.—Página 1731.

Marina.

Real orden circular aprobando, con carácter provisional, el Reglamento, que se inserta, para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1731 a 1736.

Hacienda.

Real orden designando a D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles de Hacienda, para formar parte de la Comisión mixta creada para la redacción detallada del nuevo Concerto económico celebrado por las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—Página 1736.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Ramón García Miralles, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Páginas 1736 y 1737.

Gobernación.

Real orden designando a D. Antonio Nieto y Gil, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, para que asista como Delegado de la Administración española a la sesión plenaria del Comité Consultivo Internacional de las Comunicaciones telefónicas a gran distancia, que se celebrará en París desde el 22 al 27 del actual.—Página 1737.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. José González Elípe, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 1737.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico docente la Fundación Colegio-Asilo de San Vicente de

Paül, instituida en Barcelona por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paül.—Páginas 1737 y 1738.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 1738.

Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en los pleitos promovidos por D. Emilio Laguer Olivet, contra las Reales ór-

denes de 10 de Marzo de 1924.—Página 1738.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el fallecimiento de el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1738.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 1738.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina.—Página 1739.

Idem haber sido admitidos y excluidos los opositores que se mencionan para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.—Página 1739.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación de carreteras.—Rectificación de anuncios de subastas de obras de carreteras.—Página 1740.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Vista la instancia presentada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, en súplica de que se le conceda un puesto en la Junta Superior del Catastro, y por considerar conveniente al mejor funcionamiento de la misma la representación solicitada, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta Superior del Catastro a que se refiere el Real decreto de 3 de Abril del corriente año, se incrementará en un Vocal representante del Notariado, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia entre todos los Notarios de España.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Habiéndose padecido error material de copia en el Real decreto de 10 del corriente (GACETA del 11, páginas 1.694 a 1.696), se reproduce éste debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: Poco después de decretada la amortización de la cuarta parte de las vacantes que se produjesen en todos los escalafones de los funcionarios del Estado, hizo público el Directorio Militar en la Real orden de 14 de Mayo de 1924 su propósito de atender al mejoramiento de la retribución de los funcionarios, aplicando a tal efecto una parte del producto de las economías obtenidas por la amortización de plazas.

El Cuerpo general de Hacienda ha sufrido rigurosamente la amortización dispuesta por Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ascendiendo el importe de las mismas en fin de Mayo último a la cantidad de 710.000 pesetas. Parece, pues, llegado el momento de aplicar al mejoramiento de los funcionarios de dicho Cuerpo una parte de las economías obtenidas en su plantilla, aprovechando para ello el comienzo del nuevo año económico.

El criterio que debía presidir a dicho mejoramiento ha sido objeto de detenida meditación por parte del Gobierno. Ha estimado éste, teniendo en cuenta el resultado de la experiencia que ofrece lo sucedido con el mejoramiento de los sueldos llevados a cabo en los años 1918 y 1921, que si se invertía totalmente la cantidad destinada a la mejora en la reforma de la plantilla, se co-

rría el riesgo de que el sacrificio realizado por el Estado no repercutiese debidamente en el acrecentamiento de la actividad de los funcionarios y en el consiguiente perfeccionamiento de los servicios. Así, pues, se ha atendido a un criterio mixto, y de la total cantidad de 612.750 pesetas que, con cargo a la economía obtenida como consecuencia de las amortizaciones, va a ser destinada al mejoramiento de los funcionarios de Hacienda, sólo la de 107.000 se aplica a mejora de las plantillas del Cuerpo general en la clase de Jefe de Administración de tercera y en las de Jefes de Negociado y Oficiales; pero al mismo tiempo se destinan 172.000 pesetas al establecimiento de premios para retribuir a los funcionarios que por su asiduidad y esmero en el trabajo se hagan acreedores a ello.

Se ha estimado asimismo equitativo equiparar la retribución de los Directores generales de Tesorería y Contabilidad, de la Deuda y Clases pasivas y de lo Contencioso del Estado, a la que vienen disfrutando desde el vigente Presupuesto de 1924-25 los Directores generales de Rentas públicas y de Aduanas, toda vez que los servicios encomendados a aquéllos, por su delicadeza y, respecto de algunos de ellos, su perentoria necesidad de modernización exigen una competencia e intensidad de esfuerzo que aconsejan la asimilación en sueldo al de los otros Directores generales que ya perciben el de 17.250 pesetas desde el comienzo de la vigencia del expresado Presupuesto, que sin duda llevó a cabo tal aumento de retribución fundándose en que los Directores generales de Rentas públicas y de Aduanas tienen a su cargo la gestión de las contribuciones, impuestos y rentas básicas de la Hacienda del Estado.

Teniendo en cuenta las dificultades

y responsabilidad que van anejas al cargo de Delegado de Hacienda, así como también la intensa labor que pesa sobre los Administradores de Rentas públicas a partir de la reforma de los servicios del ramo de Hacienda, implantada por Real decreto de 21 de Junio de 1924, se consigna, también desde el próximo año económico la cantidad de 197.000 pesetas para gratificaciones de los expresados funcionarios. Asimismo se elevan en una pequeña proporción las cantidades consignadas para gastos de representación de los Delegados de Hacienda en el presupuesto actual.

Para satisfacer a los funcionarios de Hacienda y a sus familias el importe de los gastos de locomoción por ferrocarril y vía marítima, en casos de traslado forzoso con ocasión de ascenso o acoplamiento de plantillas, se consigna la dotación adecuada, no sólo por entender el Gobierno que deben ser equiparados en este particular los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda con los de otros organismos del Estado que ya vienen disfrutando de tal beneficio, sino también para conseguir que la consideración de los perjuicios que se ocasionan a los funcionarios con motivo de los traslados forzosos y que difícilmente alcanzan a compensar las mejoras económicas obtenidas por el ascenso, no impida, como hasta ahora ha venido sucediendo, que se establezcan detalladamente y se observen con rigor las plantillas necesarias y suficientes de las dependencias y servicios, manteniéndose éstos con su dotación estricta de personal.

Además de las mejoras del Cuerpo general de Hacienda que se dejan consignadas, parte de sus funcionarios obtendrán una mejora indirecta como consecuencia de la organización del nuevo Cuerpo administrativo de Aduanas, toda vez que por haber pasado a éste 191 funcionarios de Hacienda, se producirá un número equivalente de ascenso o de avances en el escalafón en las clases en que los funcionarios transferidos al servicio de Aduanas figuraban y en las inferiores.

Por último, ninguna dificultad puede haber para la implantación de la reforma de que se trata a partir de 1.º de Julio próximo, ya que la reforma implica una gran disminución de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

En virtud de las consideraciones expresadas, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aproba-

ción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Julio próximo se elevará de 15.000 a 17.250 pesetas la retribución de los Directores generales de Tesorería y Contabilidad, de la Deuda y Clases pasivas y de lo Contencioso del Estado, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Las plantillas del Cuerpo general de Hacienda serán las que se consignan en el cuadro número 1 adjunto a este Real decreto.

Artículo 3.º Cuando en las diversas clases y categorías del escalafón de funcionarios en activo de Hacienda exista un número igual o inferior al que se señala en la plantilla que se fija en este Real decreto, se suspenderá en ellas la amortización.

Artículo 4.º En 1.º de Julio se hará la corrida de escala que supone la nueva plantilla, y las vacantes que con ella se produzcan en las diversas clases se amortizarán totalmente si el número es menor que el del exceso existente en la clase respectiva, pues en caso contrario sólo se amortizarán las plazas precisas para que la plantilla que a cada clase se fija quede cubierta.

Para la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse como consecuencia de la implantación de la nueva plantilla y de la corrida de escala determinada por la misma, se tendrán en cuenta las reglas aplicables de las contenidas en las disposiciones transitorias del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 5.º Desde 1.º de Julio se amortizará en las clases del Cuerpo general de Hacienda, en donde resulta sobrante con arreglo a la plantilla de este Real decreto, la primera de cada cuatro vacantes que ocurran, sea cualquiera la causa que la motive y tanto si se trata de vacantes directas como indirectas.

Artículo 6.º Se suprime en el personal del Cuerpo general de Hacienda la situación actual de excedente en servicio activo con todo el sueldo. Si en alguna clase del escalafón existiera mayor número de funcionarios que la plantilla que ahora se le marca, se

considerarán como exceso de plantilla a extinguir y prestando servicio activo con todo el sueldo, pero sin determinar cuáles son las personas que forman el exceso, cosa que podrá y deberá hacerse el día en que el personal sobrante hubiera de pasar a situación de excedencia forzosa.

Artículo 7.º Los Delegados de Hacienda disfrutarán los gastos de representación y gratificaciones que se expresan en el cuadro número 2, y los Administradores de Rentas las gratificaciones que en el mismo cuadro se señalan.

Artículo 8.º A) Para el pago de los gastos de transportes por ferrocarril y la marítima de los funcionarios de Hacienda y de sus familias en el solo caso de ser trasladados con carácter forzoso por ascenso o por nivelación o acoplamiento de plantillas, se consignará en presupuestos la cantidad de 50.000 pesetas, ampliables hasta 100.000. Se entenderá por familia, a los efectos anteriores: la mujer, hijos varones menores de edad y las hijas solteras, o bien las personas que se determinen en la legislación que con carácter general pueda dictarse acerca de este extremo.

B) Para premios a los funcionarios públicos se consignarán asimismo pesetas 172.000, distribuidas en la forma que se detalla en el cuadro número 3.

La concesión de estos premios será objeto de detallada reglamentación, que el Subsecretario de Hacienda elevará a la aprobación de este Directorio Militar, reglamentación hecha en tal forma que únicamente pueda ser premiado el funcionario que se distinga muy especialmente por su capacidad y el trabajo efectivo que ha ya desarrollado.

C) Para la adquisición de máquinas de escribir con destino a los diferentes servicios centrales y provinciales que se encuentren más necesitados se consignarán igualmente en presupuesto 60.000 pesetas.

Artículo 9.º Como los gastos que supone la plantilla y consignaciones establecidas en los anteriores artículos son inferiores al crédito consignado para el personal del Cuerpo general de Hacienda en el presupuesto corriente, se implantará y tendrá efecto este Decreto a partir de 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Cuadro número 1.**PLANTILLA DEFINITIVA DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA**

	<i>Pesetas.</i>
35 Jefes de Administración de 1. ^a clase, a 12.000 pesetas.....	420.000
45 Idem íd. de 2. ^a ídem, a 11.000.....	495.000
60 Idem íd. de 3. ^a ídem, a 10.000.....	600.000
200 Idem de Negociado de 1. ^a ídem, a 8.000.	1.600.000
210 Idem íd. de 2. ^a ídem, a 7.000.....	1.470.000
220 Idem íd. de 3. ^a ídem, a 6.000.....	1.320.000
630 Oficiales de 1. ^a clase, a 5.000.....	3.150.000
600 Idem de 2. ^a ídem, a 4.000.....	2.400.000
650 Idem de 3. ^a ídem, a 3.000.....	1.950.000
1.350 Auxiliares, a 2.500 pesetas.....	3.375.000
4.000 Total.....	46.780.000

Cuadro número 2.**GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y GRATIFICACIONES***Delegados de Hacienda.*

	<i>Pesetas.</i>
Gastos de representación:	
Madrid y Barcelona, a 5.500 pesetas.....	11.000
Sevilla y Valencia, a 4.500...	9.000
Cádiz, Córdoba, Coruña, Badajoz, Granada, Oviedo, Zaragoza y Málaga, a 3.500...	28.000
Las 38 restantes, a 2.500.....	95.000
	143.000

Quando el Delegado habite casa del Estado o pagada por el mismo, sólo percibirá el 50 por 100 de los gastos de representación.

	<i>Pesetas.</i>
Gratificaciones:	
Madrid y Barcelona, a 4.000 pesetas.....	8.000
Sevilla y Valencia, a 3.000...	6.000
Cádiz, Córdoba, Coruña, Badajoz, Granada, Málaga, Oviedo y Zaragoza, a 2.500.	20.000
Las 38 restantes, a 2.000.....	76.000
	110.000

Administradores de Rentas.

	<i>Pesetas.</i>
Gratificaciones:	
Madrid y Barcelona, a 4.000 pesetas.....	8.000
Valencia y Sevilla, a 3.000...	6.000
Cádiz, Córdoba, Coruña, Badajoz, Granada, Málaga, Oviedo y Zaragoza, a 2.000.	16.000
Las 38 restantes, a 1.500.....	57.000
	87.000

Cuadro número 3.**PREMIOS A FUNCIONARIOS**

	<i>Pesetas.</i>
Administración Central:	
Seis premios de 1.000 pesetas.....	6.000
Diez ídem de 500.....	5.000
	11.000
Madrid y Barcelona:	
Seis premios de 1.000 pesetas en cada una.	12.000
Diez ídem de 500 íd.	10.000
	22.000
Valencia y Sevilla:	
Tres premios de 1.000 pesetas en cada una.	6.000
Seis ídem de 500 íd.	6.000
	12.000
Cádiz, Córdoba, Coruña, Badajoz, Granada, Málaga, Oviedo y Zaragoza:	
Dos premios de 1.000 pesetas en cada una.	16.000
Cuatro ídem de 500 ídem.....	16.000
	32.000
Las 38 restantes:	
Un premio de 1.000 pesetas en cada una.	38.000
Tres ídem de 500 íd.	57.000
	95.000
Total.....	172.000

Madrid, 10 de Junio de 1925.—
Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en la Agencia diplomática de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en Washington.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Miguel Espinós y Bosch, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Agencia diplomática de la Nación en Tánger.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Juan Manuel de Aristegui y Vidaurre, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concelen varias transferencias de créditos, importantes, en junto, 158.389,86 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma siguiente:

Sección 4.^a; "Ministerio de la Guerra", 39.000 pesetas, como sigue: 34.000 pesetas del capítulo 1.^o, artículo único, "Personal y material, Cuerpos armados. Centros. Dependencias y Establecimientos militares", concepto "Para creación y sostenimiento de un Colegio para huérfanos de clases de tropa", y 5.000 pesetas del capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", concepto "Para material de Oficinas y escritorio y mobiliaje de Centros y Dependencias, etcétera", a los siguientes conceptos del capítulo 10, artículo único, a saber: 24.000 pesetas al de "Gastos reservados", con destino al Capitán general de la segunda Región; 5.000 pesetas al mismo concepto para los gastos que se originen hasta fin del actual ejercicio, y 10.000 pesetas al de "Gastos eventuales", con destino a satisfacer los que ocasione la impresión de obras del concurso de Villamartin.

Sección 7.^a; "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", 56.890

pesetas, con el pormenor siguiente: 3.480 pesetas del capítulo 3.º, artículo 8.º, "Administración central.—Gastos diversos", concepto 3.º, "Alta inspección y viajes oficiales"; 13.500 pesetas del capítulo 18, artículo 2.º, "Archivos, Bibliotecas y Museos.—Gastos diversos", concepto 24, "Para adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos, etc.", y 40.000 pesetas del capítulo 24, artículo 2.º, "Obras.—Otros edificios de Instrucción pública", concepto "Para la Facultad de Medicina de Madrid en el nuevo local de la Moncloa", a los capítulos y artículos siguientes: 3.480 pesetas al capítulo 3.º, artículo 8.º, "Administración central.—Gastos diversos", concepto 1.º, "Cruz de Alfonso XII.—Asignación para adquirir condecoraciones e imprimir títulos"; 13.500 pesetas al capítulo 18, artículo 2.º, "Archivos, Bibliotecas y Museos.—Gastos diversos", concepto 27, "Para adquisiciones de libros directamente por la Administración central etc."; 25.000 pesetas al capítulo 25, artículo único, "Auxilios y subvenciones", nuevo concepto, "Para los gastos del viaje artístico que tiene en proyecto la Orquesta Sinfónica de Madrid", y 15.000 pesetas a otro nuevo concepto de los propios capítulo y artículo, "Para los gastos que origine la labor cultural y artística de acercamiento entre España e Inglaterra a realizar por el Comité Hispano-inglés".

Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", 62.409,86 pesetas en la forma siguiente: 13.000 pesetas del capítulo 8.º, artículo 2.º, "Montes y pesca.—Servicios especiales"; 6.000 pesetas del concepto 9.º, "Jornales y materiales, amojonamientos, etc.", y 7.000 pesetas del concepto 10, "Dietas y gastos de locomoción, etc.", y 49.409,86 pesetas del capítulo 21, artículo único, "Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Para los mismos gastos, con aplicación a otros ferrocarriles cuya ejecución por el Estado acuerde el Gobierno, etc.", a los capítulos y artículos siguientes: 6.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo 2.º, "Montes y pesca.—Servicios especiales", concepto 15, "Jornales y materiales para estudios de ordenaciones, etc."; 7.000 pesetas a los mismos capítulo y artículo, concepto 17, "Dietas y gastos de locomoción de los Ingenieros y Auxiliares encargados de los montes en ordenación, etc."; 5.000 pesetas al capítulo 11, artículo 4.º, "Servicios diversos de Obras públicas.—Inspecciones y comisiones", concepto 4.º, "Comisiones de Ingenieros al extranjero"; 24.789,14 pesetas

al capítulo 17, artículo 1.º, "Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura", nuevo concepto, "Para la construcción de una alcantarilla para el Instituto Agrícola de Alfonso XII", y 19.620,72 pesetas a los citados capítulo y artículo, nuevo concepto, "Para la construcción de una acera de cemento para la nueva Escuela de Ingenieros agrónomos".

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el concurso de solares para la adquisición de terrenos, con objeto de construir un edificio destinado a Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y se autoriza a la Dirección general de Rentas públicas para que adquiera el solar ofrecido por la Compañía Urbanizadora Metropolitana, situado en la Avenida de la Reina Victoria, entre las calles de Guzmán el Bueno y Andrés Bello, con superficie de 30.622 metros cuadrados y precio de 46 pesetas el metro cuadrado, abonándose su importe con cargo al crédito que autoriza el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, aprobando los presupuestos del Estado para 1924-25.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Delmo y de Flores, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 3 de Junio del co-

rriente año, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Antonio Vicente Manescau y Kersten, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Venancio González y Gavilanes, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto

bre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Pablo Fons y Abellán, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Ramón Gartzote y Genevés, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado para la admisión de peticiones de Porteros mayores que deseen

cubrir la vacante que existe en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y no habiéndose presentado ninguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter forzoso, al más moderno del escalafón, Casimiro Arias Giraldó, que presta sus servicios en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Trabajo, Comercio e Industria y Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Jesús Larús Martín, que figura con el número 12 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Pablo Ibáñez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Lillo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo (quince días sin honorarios y el resto sin ellos), que debe usar en el Sanatorio del Doctor Lafora, en Carabanchel; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Federico Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad de Priego (Córdoba), y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, contado desde el 5 del corriente, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos, que debe usar en Illora (Granada); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad de Murcia, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Granada; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Julián Valiente Gómez, Registrador de la Propiedad de Hó-

yos, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, contado desde el 30 de Mayo último, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la atenta invitación del Gobierno francés, hecha por conducto de su agregado militar en esta Corte, para que se designe un Oficial de nuestro Ejército que asista a los cursos de la 47 promoción de la Escuela Superior de Guerra, de París, desde Noviembre del año actual a igual mes de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso entre Capitanes o Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor que, poseyendo el idioma francés, deseen cursar dichos estudios, debiendo solicitarlo de S. M. en instancia documentada que habrá de tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Santos de Gandarilla y Estrada, en súplica de que se considere como hijo, a los efectos de la reducción de cuota a que se refiere el artículo 415 del Reglamento de la nueva ley de Reclutamiento, a uno del recurrente muerto en acción de guerra, siendo Alférez de Caballería,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar, se ha servido resolver que a los efectos del párrafo segundo del referido artículo 415, se considere como hermanos a los que hubieren fallecido en acción de guerra o de resulta de heridas recibidas en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé a la amortización la vacante de Intendente de división, producida por pase a situación de primera reserva, el día 4 del corriente mes, de D. Francisco Cayuela Palomeque, por ser la quinta originada directamente en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 667 del Capitán general del departamento de Cádiz, con el que cursa oficio del Director de la Escuela Naval Militar, número 315, al que acompaña copia certificada del acta número 155 de la Junta facultativa de dicha Escuela, sobre la revisión de los textos de las asignaturas exigidas para el ingreso en dicho Centro y Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes, como resultado de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Noviembre último (D. O. número 257):

Visto asimismo el escrito número 500 de la referida Escuela, en cumplimiento a la Real orden telegráfica de 9 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio, Estado Mayor Central, y de acuerdo con la Junta Superior de la

Armada, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el Reglamento que a continuación se inserta para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, como Aspirante de Marina.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M., que por la Escuela Naval Militar se redacten los programas de ingreso en forma que, clara y concretamente, dé idea de las materias que, con arreglo a ellos, hayan de desarrollarse, así como su extensión y que no requiera para su inteligencia el previo conocimiento del texto que los ha inspirado.

Los textos para el Ingreso serán provisionalmente los actuales, excepción hecha del Análisis algebraico y la Geometría descriptiva, que serán, para el primero: "Elements de Arithmetique", por una reunión de Profesores, por F. J., edición de 1923, número 260, impreso en París, Librairie Generale, 77, Rue de Vangirard, y el Algebra de "Sallinas", primero y segundo tomos, con la extensión que se reseña, y para la segunda: "Cours de Geometrie Descriptive", F. G. M., última edición, número 271, A., impreso en París, Librairie Generale, 77, Rue de Vangirard.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.—Señores...

Reglamento provisional para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar como Aspirante de Marina.

Artículo 1.º Para ser admitido a los exámenes de oposición para ingreso en la Escuela Naval Militar es necesario reunir las condiciones siguientes:

A) Ser ciudadano español.
B) Tener de quince a diez y nueve años de edad, cumplidos dentro del año de la convocatoria, y poseer el título de Bachiller.

C) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que está vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

D) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

E) No haber sido expulsado de

ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Artículo 2.º Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Subsecretario del Ministerio de Marina, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizado.

2.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3.º Cincuenta pesetas en efectivo metálico en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o de marino y los que tengan plaza de suficiencia.

4.º Certificado del título de Bachiller.

5.º Los hijos de militar o de marino, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real Despacho expedido a favor del padre o de la Real orden de su empleo. Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o gratuitas o a examen de suficiencia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el diario oficial en que fué publicada. Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo D en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Timbre, y acompañadas de los documentos expresados deberán encontrarse en el Ministerio de Marina un mes antes, cuando menos, de la fecha anunciada para comenzar las oposiciones, teniendo por no presentadas las que se reciban después. En la solicitud deberá expresarse:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que al hacer estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad criminal correspondiente.

Las cantidades que en concepto de matrícula se reciban acompañando a las solicitudes se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

Artículo 3.º Tendrán exclusivamente derecho a beneficio de examen de suficiencia: los huérfanos de padre que sean hijos o hermanos de las clases de marinería o de tropa, de Oficiales, Jefes y Generales y sus asimilados de la Armada y del Ejército muertos en campaña, naufragio, accidente de mar o de aviación, o

del paludismo que se padece en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Iguales beneficios gozarán los hijos de individuos y clases de tropa, Oficiales y Jefes del Cuerpo de Inválidos; los hijos de los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los hermanos de militares muertos en campaña o a consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, naufragio, accidente de mar o de aviación, sean o no huérfanos de padre, aun cuando éstos no sean militares, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones.

Para los que se conceptúen con opción a esta ventaja es necesario que recaiga Real orden que los considere incluidos en el presente artículo.

Artículo 4.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen (modelo C) o las razones que se opongan a ello.

Artículo 5.º El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento relativo a este asunto.

Artículo 6.º Los exámenes versarán sobre las materias que a continuación se expresan: Idioma francés (lectura, traducción y escritura al dictado). Análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra. Geometría plana y del espacio. Trigonometría rectilínea y esférica y nociones de Geometría descriptiva.

Los textos con arreglo a los cuales se exigirán los conocimientos de cada una de estas asignaturas serán los aprobados por la Superioridad a propuesta de la Escuela Naval Militar, que los revisará periódicamente, proponiendo los que estime más adecuados.

Los programas detallados para los exámenes los redactará la Escuela Naval Militar, que los revisará anualmente, y se publicarán con la Real orden de la convocatoria.

Artículo 7.º Los opositores desaprobados en cualquiera de las asignaturas no podrán continuar los exámenes de las restantes.

Artículo 8.º La aprobación de alguna o de varias de las asignaturas de las que comprenden los ejercicios de oposición, obtenidas por un examinado que no llegue a terminar los exámenes, o la aprobación de todas las asignaturas por uno que no obtenga plaza, no tendrá validez alguna para otra convocatoria.

El resultado de los exámenes será irapelable y quedará sin curso cualquiera solicitud que se presentara protestando de él o pidiendo nuevo examen.

Artículo 9.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deben comenzar los exámenes.

Constitución del Tribunal y operaciones preliminares.

Artículo 10. Los exámenes se verificarán en Madrid, comenzando en la fecha fijada en la Real orden de la convocatoria.

Artículo 11. Con la debida anticipación, que no será menor de seis meses, se nombrará por el Ministerio de Marina el Tribunal examinador, que se compondrá de un Capitán de Navío, como Presidente, y cuatro Profesores de la Escuela Naval Militar, como Vocales.

Además se nombrarán dos Capitanes de Corbeta o Tenientes de Navío suplentes de los Vocales.

Los Profesores de la Escuela Naval serán propuestos con la debida anticipación por el Director de la misma.

Todos los miembros de los exámenes deberán encontrarse en Madrid con dos días de anticipación.

Artículo 12. Los suplentes presenciarán diariamente los exámenes con el fin de tomar parte en las votaciones cuando algún miembro del Tribunal tuviera necesidad de retirarse antes de terminar la sesión.

Las ponencias y suplencias de estos estarán a cargo de los Profesores de la Escuela Naval Militar. El más moderno de los dos suplentes ejercerá las funciones de Secretario, siendo sustituido por el otro en este mismo cargo en caso de ausencia. También se nombrará un Capitán o Teniente Médico para las atenciones de su profesión, y un escribiente mecanógrafo, que estarán a las órdenes del Presidente del Tribunal.

Artículo 13. Ningún Jefe ni Oficial podrá formar parte del Tribunal mientras preste examen algún pariente suyo hasta el cuarto grado inclusive, ni asistir a la votación del mismo.

Artículo 14. No podrán formar parte del Tribunal los Jefes y Oficiales que se hallen dedicados a la preparación para ingreso en la Escuela Naval Militar o en otras Academias de la Armada o del Ejército o hayan estado dedicados a ellas dos años antes, como mínimo, de la fecha de oposición.

Artículo 15. Quince días antes de comenzar los exámenes se procederá por el Negociado correspondiente al sorteo de todos los jóvenes admitidos a exámenes para fijar el orden en que deben prestar el mismo. Para verificar este sorteo se introducirán en un bombo tantas bolas numeradas como sean los opositores; con la lista de éstos a la vista se les irá nombrando uno a uno y extrayendo del bombo al mismo tiempo las bolas correspondientes, cuya numeración será la que determinará el orden en que los opositores deberán prestar los exámenes.

El resultado del sorteo se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Los exámenes comenzarán por las asignaturas de Matemáticas en su orden natural y terminarán por el Francés.

Quando haya dos o más opositores que sean hermanos se incluirá en

el sorteo a uno de ellos solamente, considerándose a los otros con el mismo número que el primero para que sean examinados sucesivamente.

Aquellos hermanos que a voluntad propia no deseen ser sorteados juntos lo serán independientemente.

Artículo 16. Se permitirá por una sola vez el cambio de números entre los opositores antes de verificarse el primer ejercicio. Para ello bastará que presenten al Presidente del Tribunal un simple escrito firmado por los interesados.

Artículo 17. El día anterior al señalado para comenzar los exámenes se posesionará el Tribunal del local designado al efecto, reuniéndose en él para, en sesión preparatoria, acordar los detalles que se consideren oportunos no previstos en el Reglamento. En este acto se presentarán al Presidente el Médico y el Escribiente-mecanógrafo de que trata el último párrafo del artículo 12, quedando desde luego a sus órdenes.

Por la Ayudantía Mayor del Ministerio se pondrán a disposición del Tribunal relaciones impresas de los opositores con arreglo al modelo A, impresos del modelo B y todos los efectos de escritorio y material de exámenes que sean necesarios, incluso libros de texto, programas, reglamentos, diarios oficiales y máquinas de escribir.

Artículo 18. El día señalado para la presentación de los opositores, a primera hora de la mañana, que se fijará oportunamente, serán reconocidos por una Junta de tres Médicos nombrada por el Ministro de Marina, continuando dicho reconocimiento por la tarde y día sucesivo, si fuese preciso, hasta su terminación.

El Presidente de la Junta médica entregará diariamente al del Tribunal de examen una relación de los opositores que hayan sido excluidos del concurso por inutilidad física y otra de los declarados útiles. Esta última se hará pública en el día por el Secretario del Tribunal.

Artículo 19. Al día siguiente dará principio el examen de Matemáticas por su orden natural de Análisis algebraico; Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría descriptiva, terminando los exámenes con el de Francés.

De los exámenes.

Artículo 20. Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

A) En ejercicios prácticos escritos o gráficos, que precederán a los orales, de todas las asignaturas de Matemáticas, y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria, quienes no podrán, en consecuencia, practicar el examen oral. Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y no deberán figurar en los libros de problemas que se conocen; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico, huyendo de complicaciones. Estos consistirán en seis problemas de Análisis

algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra; tres de Geometría y tres de Trigonometría, fijándose por el Tribunal el tiempo máximo para resolverlos. El Secretario anotará el tiempo invertido en el sobre que entregue cada opositor. Los opositores no firmarán dichos ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuar la calificación.

B) Explicación, en el encerado, de una papeleta sacada a la suerte, no siendo obligación que la explique toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar esta explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los problemas de Análisis algebraico serán: uno del sistema métrico-decimal y otro de Aritmética mercantil; además, uno de transformaciones algebraicas, otro de logaritmos, otro de ecuaciones y, por último, uno de variación y representación de funciones.

Los de Geometría serán de carácter numérico y versarán sobre relaciones métricas, sobre áreas y sobre volúmenes.

Y los de Trigonometría serán: transformación y evaluación de una función circular, resolución de un triángulo plano y resolución de un triángulo esférico.

Estos ejercicios serán, a ser posible, los mismos para todos los opositores.

Artículo 21. El examen de Francés tendrá como base la traducción. Esta se hará de un párrafo de unos veinte renglones, tomado de una revista literaria o periódico serio que elegirá la Junta y no será conocido hasta el momento del examen.

El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

A ser posible, el examen será simultáneo para todos los candidatos, y el mismo el texto que deben traducir. De no ser posible, se hará en esta forma por grupos los mayores posibles.

La lectura y escritura se examinarán individualmente, con cuatro o cinco renglones del mismo periódico o revista.

Artículo 22. Habrá dos notas, una para el ejercicio oral y otra para el escrito, de cada asignatura, a excepción del de Francés, que tendrá sólo una.

Artículo 23. Queda terminante-

mente prohibido proponer la demostración de teoremas que no se hallen incluidos en los programas oficiales, así como también el proponer problemas de Geometría de construcciones gráficas.

Artículo 24. Toda bola que salga del bombo de papeletas no volverá a entrar en suerte durante el mismo día si se ha empezado a escribir en el encerado su desarrollo, aun cuando no haya llegado a explicarse; pero sí en caso contrario.

Artículo 25. Ningún opositor podrá salir de la sala de exámenes desde que sea llamado para el examen que deba prestar hasta la terminación de éste, a no ser en caso de urgente e imprescindible necesidad. Cuando esto ocurra irá acompañado de la persona que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 26. Se concederá a cada examinando el tiempo necesario para escribir o desarrollar su papeleta en el encerado antes de comenzar a explicarla, con el fin de que en ese tiempo recuerde y ordene todo cuanto vaya a exponer, pero sin permitirle la consulta de libros ni apuntes algunos.

Artículo 27. Cuando a juicio del Tribunal deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente le mandará retirarse en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que llene todos los requisitos del examen completo.

Votaciones y censuras.

Artículo 28. Terminados los exámenes de cada día, se constituirá el Tribunal en sesión secreta y procederá a las votaciones de que tratan los artículos siguientes, no levantándose la sesión sin terminarlas.

Artículo 29. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de uno a ocho, según el mérito demostrado por los examinandos. Los desaprobados se expresarán por la cifra cero.

Artículo 30. Las votaciones constarán de dos partes: La primera, secreta, decidirá si el alumno es aprobado o desaprobado, para lo que se usarán bolas blancas y negras. La segunda será para fijar la calificación numérica de la suficiencia del aprobado, para la cual cada Vocal dictará el número con que haya calificado, comprendido en la escala que se inserta a continuación.

El Secretario hallará el promedio aritmético de estas censuras, que será la calificación definitiva.

Si de la votación secreta resultase aprobado el opositor, pero con una o dos bolas negras, se restará de la suma de censuras numéricas una o dos unidades respectivamente.

La diferencia que resulte se dividirá por el número de votantes, y el cociente será la calificación definitiva.

La escala de censuras será la siguiente: ocho y siete, sobresalientes; seis y cinco, muy bueno; cuatro y tres, bueno; dos y uno, suficiente.

Artículo 31. Cualquiera que sea el resultado de las votaciones, se considerará siempre definitiva; no pudiendo ninguno de los votantes vol-

ver sobre su acuerdo ni aun alegando equivocación de bola o número.

A fin de evitar toda contingencia en este sentido, se observará un orden riguroso, anunciando antes de cada votación parcial, con toda claridad, el número de orden y el nombre del opositor sobre el que ha de recaer, cuidando de que nadie interrumpa tan solemne acto.

Para poder subsanar a tiempo un error involuntario en la votación de suficiencia, se rectificará cada votante en la suya, mediante la comprobación de la bola que queda libre en su poder, antes de proceder al escrutinio de esta votación.

Artículo 32. Los votos, tanto de suficiencia como de calificación numérica, son personales e intransferibles; no pudiendo en ningún caso emitirse por delegación del Jefe u Oficial que por atenciones imprescindibles haya tenido que retirarse del Tribunal antes de terminar la sesión.

Artículo 33. Las plazas anunciadas en la convocatoria se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todas las asignaturas, por el orden de las notas finales correspondientes a los mismos, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

Si resultasen dos o más opositores con notas finales iguales, será elegido el de mayor edad.

Artículo 34. Aquellos que hayan adquirido el derecho a examen de suficiencia cubrirán un 10 por 100 de las plazas convocadas, 10 por 100 que no se restará de las de oposición, sino que será independiente de ellas.

Este 10 por 100, aunque no llegue a cubrirse, no podrá contarse para ser cubierto por aquellos que hubieran tomado parte en las de oposición y no ocupasen plaza.

Disposiciones generales.

Artículo 35. Los exámenes tendrán carácter público, efectuándose en un local amplio, a fin de que puedan presenciarnos las personas que lo deseen. En él se colocarán los asientos que permita, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento al estar todas ocupadas.

Artículo 36. No se permitirá la entrada o salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos entre éstos.

Artículo 37. El público que concurre a presenciar los exámenes guardará la compostura y silencio que el acto requiere, debiendo ser expulsado del local el que contraviniera estas disposiciones. En todos los casos quedará sujeto a la autoridad del Presidente del Tribunal.

Artículo 38. Al finalizar la sesión de cada día se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente. Todo ello se escribirá en un impreso con arreglo al modelo B.

Artículo 39. Por el Secretario del Tribunal se remitirán diariamente, en sobre cerrado, al Subsecretario del Ministerio y Jefe de Estado Mayor Central y a la Sección del Personal, relaciones iguales a las que fija el artículo precedente.

Artículo 40. El opositor que debe

de presentarse en la sala de exámenes el día y hora para que hubiese sido citado será dado de baja en la lista, por sobrentenderse que renuncia tácitamente sus derechos a la oposición.

Artículo 41. Si algún opositor, por causa justificada, no pudiera prestar examen de alguna asignatura en el día citado para ello, lo efectuará a la terminación de los exámenes de dicha asignatura, y en caso de no ser posible, por continuar el impedimento, lo verificará al terminarse los exámenes de la asignatura o asignaturas siguientes; en este caso, deberá examinarse sucesivamente y por su orden de todas las asignaturas correspondientes.

Artículo 42. Cuando la falta de asistencia a que se refiere el artículo anterior fuese motivada por enfermedad deberá justificarse oportunamente por medio de un certificado médico, si el opositor se encuentra ausente, o comunicando las señas de su domicilio si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por el Médico de la Armada que está a las órdenes del Presidente del Tribunal, quien expedirá el correspondiente certificado manifestando si el opositor se halla o no en condiciones de aptitud para prestar examen, así como la probable duración de la enfermedad. Si transcurrido este plazo no hiciese el opositor su presentación, se repetirá el reconocimiento, expidiendo el Médico nuevo certificado, y así cuantas veces se haga necesario, pero sin rebasar el día en que terminan los exámenes de la última asignatura, pues si en ese día no se presentase, perderá todos sus derechos a la oposición, quedando excluido de ella.

Artículo 43. El opositor que antes de comenzar un examen comunique al Tribunal que desea retirarse, se le considerará voluntariamente retirado de la oposición si no ha ejecutado ningún acto de examen, entendiéndose que lo es extraer bola a la suerte de uno de los bombos. En cualquier otro caso recaerá sobre el opositor la nota de insuficiencia.

Artículo 44. Cuando el acto de retirarse obedezca a un motivo de enfermedad, el opositor lo manifestará así al Tribunal para que en el momento sea reconocido por el Médico que está a las órdenes del Presidente, que expedirá al correspondiente certificado, atendiéndose únicamente al informe de este facultativo, expresando si el opositor se encuentra o no en disposición de continuar su examen.

Cuando este hecho ocurra después de verificada la explicación de una papeleta o la de los problemas u otro cualquiera del examen que el Tribunal considere terminado; una vez restablecido el enfermo, continuará el examen en el punto en que fué interrumpido. De no ser así, repetirá totalmente el examen, quedando anulada la parte realizada.

Artículo 45. En los casos en que se refieren los artículos 42 y 44, el opositor será examinado cuando se presente ya restablecido, siempre que esto suceda con anterioridad a la terminación de los exámenes de la última asignatura.

Artículo 46. Cuando algún opositor cometa faltas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, éste, actuando en funciones de Consejo de disciplina, entenderá del caso; decidiendo, sin apelación, si merece o no la pena de ser expulsado de las oposiciones. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente remitirá al Jefe de la Sección del personal, para su conocimiento y efectos, consignándose en el cuadro de anuncios para informar al público.

Artículo 47. Si las faltas de que trata el artículo anterior fuesen cometidas durante el examen, el Presidente, por sí solo, podrá disponer en el acto la expulsión del opositor; llenando después la formalidad de dar cuenta del hecho, conforme previene el artículo anterior.

Artículo 48. El Tribunal, reunido en Consejo de disciplina, podrá acordar, además, en casos graves la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en los distintos Cuerpos de la Armada.

Artículo 49. Cuando el Tribunal tomase algún acuerdo que afecte al régimen de los exámenes que deba ser conocido de los opositores, lo hará público exponiéndolo en el cuadro de anuncios.

Artículo 50. Desde la apertura de los exámenes hasta su terminación, se mantendrá expuesto en sitio visible un cuadro conteniendo todos aquellos artículos de este Reglamento, ya íntegros en parte o extractados, cuyo conocimiento interese a los opositores.

Artículo 51. La Ayudaatía mayor del Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito en concepto de matrículas, la adquisición de los efectos de escritorio y material de exámenes de que trata el último párrafo del artículo 17, a fin de que en la reunión previa del Tribunal de que trata este mismo artículo esté todo listo y dispuesto para comenzar los exámenes.

Artículo 52. Terminados los exámenes se levantará acta del resultado de los mismos, de la que se deducirá por orden de censuras la relación de opositores a quienes corresponda ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria con arreglo a las normas que establecen los artículos 33 y 34 de este Reglamento.

Este acta será firmada por todos los miembros del Tribunal y acompañada de un oficio del Presidente en el que haga la propuesta a favor de los que deban ocupar las plazas; será entregada al Subsecretario del Ministerio de Marina.

Una copia de la relación de los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas se exhibirá al público en el cuadro de órdenes para el general conocimiento.

Artículo 53. El Secretario del Tribunal hará entrega al Negociado de Escuelas de la documentación relativa a los exámenes, que conserve en su poder; ultimando al mismo tiempo lo concerniente, fan-

Modelo «C».**Respuesta a la solicitud pidiendo examen.**

Membrete del Negociado a que corresponda.

A D.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina, tengo el gusto de participarle que ha sido admitido a examen de oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar, debiendo presentarse en al Secretario del Tribunal de exámenes el día de, a las, a recibir las órdenes para el reconocimiento médico, trayendo consigo las tablas de logaritmos.—Dios guarde a V. muchos años.

Madrid de de 19....

Modelo «D».**Solicitud pidiendo tomar parte en los exámenes.**

Póliza.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr:

DOCUMENTOS

- Núm. 1. Giro Postal, núm. ... o 50 pesetas en efectivo.....
 Núm. 2.
 Núm. 3.
 Núm. 4.

Don... (nombre y apellidos)..., domiciliado en (población, calle, número, etc...), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición, plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, que no se halla procesado ni ha sufrido condena anteriormente, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.....

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... (fecha.....)

(Firma del interesado.)

HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y haciendo uso de las facultades en el mismo conferidas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con esta Subsecretaría, se ha servido designar a D. José Navarro-Reverter y Gomis, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles de Hacienda y de Sección de la Dirección general de Rentas públicas, para formar parte de la Comisión mixta creada por el artículo 1.º del Real decreto antes referido para la redacción detallada del nuevo Convenio económico celebrado por las Di-

putaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón García Miralles, Auxiliar administrativo del Catastro urbano afecto a la provincia de Granada, en la que solicita se le conceda prórroga de un mes en la licencia que por enfer-

medad disfruta, por no encontrarse aún restablecido, según acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, durante cuyo plazo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo; prórroga que terminará el día 7 de Julio próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., designar al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, D. Antonio Nieto Gil, para que asista como Delegado de la Administración española a la sesión plenaria del Comité Consultivo Internacional de las Comunicaciones telefónicas a gran distancia, que se celebrará en París desde el 22 al 27 del mes actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el citado Jefe devengue las dietas reglamentarias durante el recorrido en territorio nacional, las de 80 pesetas diarias oro durante los diez días que permanecerá en el extranjero, incluidos los viajes de ida y vuelta desde la frontera, y los viáticos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. José González Elipse, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DEALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl", instituida en Barcelona por la Congregación de Hijas de la Caridad; y

Resultando que, con fecha 17 de Febrero último, Sor Gabriela Viguier, Hija de la Caridad, Superiora del Colegio-Asilo de que queda hecho mérito, con autorización de la Reverenda Madre Superiora general del Instituto, dirigió instancia a este Ministerio, solicitando fuera clasificado de benéfico-docente particular el antedicho Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl, establecido en Barcelona, calle de las Carolinas (antes de San Gervasio), números 16 al 20:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se insertó en el *Boletín Oficial* de Barcelona el edicto concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, sin que se presentara reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente la mencionada instancia:

Resultando que el Secretario de Cámara y Gobierno de la diócesis de Barcelona certificó que doña Gabriela Viguier Despiás es Superiora de la Casa-Colegio de Religiosas de Hijas de la Caridad, sita en la calle de las Carolinas, número 20, de dicha ciudad; que esta Casa-Colegio se halla legalmente constituida en el Reino, y que no tiene ningún local destinado a fines lucrativos:

Resultando que, en sustitución de la escritura fundacional, obra en el expediente una copia certificada de los artículos de los Estatutos de la mencionada Congregación referentes a la enseñanza:

Resultando que la casa donde se hallan establecidas las Escuelas es propiedad de la Congregación, por haberla adquirido en virtud de com-

pra y precio de 31.050 pesetas; que no produce renta, ni poseen otros bienes, sosteniendo sus clases con las limosnas de las personas caritativas:

Resultando que el fundador de la Institución no designó la persona que hubiera de ejercer el patronazgo:

Considerando que esta Escuela se dedica a la enseñanza gratuita de niñas pobres:

Considerando que son suficientes para los fines benéficos que se propone esta institución las limosnas que recibe, sin necesitar para su subsistencia auxilio del Estado, la Provincia a el Municipio:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los servicios de administración de las Fundaciones benéfico-docentes, confundidos hasta entonces en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció, en su parte principal, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, se ejercen ahora por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con arreglo a las prevenciones del citado Decreto y a las sucesivas dictadas en la materia:

Considerando que, según el artículo 2.º del mismo, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo fuera reglamentado por los respectivos fundadores, o, en nombre de éstos, confiado a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, condiciones que se dan en el presente caso:

Considerando que nadie mejor que la Superiora de dicho Asilo para ejercer su patronazgo:

Considerando que cuando el fundador no lo releva expresamente, el patronazgo está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado cada año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl, instituido en Barcelona por la Congregación de

Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

2.º Que se nombre a la Superiora Patrona de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que expresa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

FOMENTO

REAL ORDEN

En los pleitos promovidos por don Emilio Saguer Olivet contra las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1924, recaídas en los expedientes de registros mineros San Narciso, números 3, 4, 5 y 6, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 29 de Abril de 1925, ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

* Fallamos que debemos revocar y revocamos las cuatro Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 10 de Marzo de 1924, impugnadas en este pleito por D. Emilio Saguer y Olivet; y en su lugar declaramos que los registros mineros a que se refieren, para carbón y gases naturales, concretados después únicamente a ácido carbóni-

co y concedidos con la denominación de San Narciso, números 3, 4, 5, 6, deberán ser anulados y cancelados. Lo que pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla lo mandado y que se devuelvan los expedientes al Gobernador, con el testimonio de la sentencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Vicente González Sancho, natural de Guadix (Granada), de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, ocurrido en Davao el 20 de Diciembre de 1924, y D. Juan Santandreu y Cañellas, natural de Puigpuñent (Baleares), de setenta y cinco años de edad, soltero, Sacerdote de las Misiones de San Vicente de Paúl, ocurrido en el Hospital de San Juan de Dios, de aquella capital, el día 13 de Febrero último.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Baltasar Mira Merino, natural de Granada, de setenta y un años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en el Hospital de San Pablo, de Ilo-Ilo, el día 1.º de Marzo último.

Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Pablo García y Fernández, natural de Ciudad Real, de ochenta y seis años de edad, casado y comerciante, ocurrido en Cebú el día 15 de Enero último.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.166	120.000 Coruña, Madrid, Pamplona, Almería.
23.065	65.000 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
14.743	25.000 Sevilla, Sevilla, Ronda, Barcelona.
13.491	2.000 Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao.
11.163	2.000 Burgos, Burgos, Granada, Málaga.
20.882	2.000 Cartagena, Cartagena, Gijón, La Felguera.
10.302	2.000 Ibiza, Barcelona, Barcelona, Bilbao.
3.683	2.000 Madrid, Barcelona, Madrid, Barcelona.
18.942	2.000 Mahón, Madrid, Sevilla, Madrid.
24.420	2.000 Lora del Río, Lora del Río, Lora del Río, Lora del Río.
18.153	2.000 Vigo, Valencia, Tarragona, Madrid.
9.928	2.000 Lorca, Igualada, Madrid, Granada.
8.136	2.000 Cartagena, Barcelona, Aguilas, Sevilla.

Madrid, 12 de Junio de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1892, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Celestina Sanz Moreno, María Francisca Gómez Guzmán y Luisa Iglesias Llorente, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gertrudis Navas Martínez y Paula López García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1925.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.210.300 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.455 de 500.....	727.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.650 ídem íd., para los del premio tercero	3.300
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto	2.000
1.779	1.210.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Enero de 1925.—
El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1, don Jesús Carballo García; 2, D. Alberto Balari Galí; 3, D. Pedro Sánchez Mantero Fisac; 4, D. Remigio Sánchez Mantero Fisac; 5, D. José A. Botella Domínguez; 6, D. Andrés Cerdán Moreno; 7, D. Gregorio Montesinos y López de Casas; 8, D. Abel Ramos Escudero; 9, D. Luis Ruiz Castillo; 10, don Gailxo Pérez Sancho; 11, D. Ricardo Carapeto Burgos; 12, D. Prudencio Virgili Rovira; 13, D. Francisco de Paula Navarro Martín; 14, D. Miguel Durán y Aguilar; 15, D. Isidoro Cabero Martínez; 16, D. Silverio Romero Rodrigo; 17, D. Juan Gómez Menor Ortega; 18, D. Vicente Belloch Montesinos; 19, D. José Bernard Seiquer; 20, D. Enriquè Alvarez López; 21, don Leoncio González Calzada; 22, D. Vicente Villumbráles Martínez; 23, don Angel Corrales Fernández; 24, don Leoncio Gómez Vinuesa; 25, D. Ma-

riano Clavero Buñ; 26, D. Serapio Martínez González; 27, D. Gregorio Saturnino Ochoa; 28, D. Emilio Alvarez Ullán; 29, D. Luis Madrano Laguna; 30, D. Juan Bote García; 31, D. Juan Gaiteras Fabras; 32, D. Joaquín Grande y Fernández Bazán; 33, D. Benito Fernández Riofrío; 34, don José Maestre Osca; 35, D. Valentín Sobrino Marquín; 36, D. José Calafayud García; 37, D. Eliseo Nieto Bérmez; 38, D. Francisco Aragón Escacena; 39, D. José Almeda Ramonacho; 40, D. Juan Gil Collado; 41, D. Francisco Carreras Lorenzo; 42, D. Pedro Hernansáez Meoro; 43, D. Cayetano García Gutiérrez de Getino; 44, don Baldomero Cañizares y Díez de Tejada; 45, D. Gabriel Martí Cardoso; 46, D. José Rodríguez Beato; 47, D. Antonino González y González; 48, don Pedro Juan Domínguez Montes; 49, D. David Valle y Gil; 50, D. Martín Pérez Cuadra; 51, D. Antonio Alonso Gómez; 52, D. Hugo Miranda Tulla; 53, D. José Arbaiza y Basoa; 54, don Juan Tallo Bausá; 55, D. Manuel Alonso Gómez; 56, D. Juan Vera y de la Torre; 57, D. Pedro García y Bayón; 58, D. Angel Alconada González; 59, D. Jaime Gálvez y Muñoz; 60, D. Juan María Gallego y Burin; 61, D. Ricardo Aldea Lafuente; 62, D. Manuel Gómez Fantova; 63, don Vicente Gómez Sigler; 64, D. Rafael Fiscac y Clemente; 65, D. Horacio Bel Baena; 66, D. José Sánchez Romero; 67, D. Félix Pérez de Pedro; 68, doña Rosa Herrera Montenegro; 69, don José Antonio Herrero Vicente; 70, D. Eugenio Gaité Luceña; 71, D. Juan Collantes de Terán y Bunes; 72, don Manuel Ontañón y Valiente; 73, don Antonio Ortega y Fernández; 74, don Rafael Candel Vila; 75, D. Guillermo Mur y Esteban; 76, D. Antonio Roma Fábregas; 77, D. Florencio Bustinza Lachiondo; 78, D. Jorge Rodríguez Olleros; 79, D. Fernando Calvet Prats; 80, D. Luis Miravillas y Mille; 81, D. Miguel Vila Gómez; 82, D. Federico Gallego y Gómez; 83, D. José Huarte Echenique; 84, D. José Lorenzo Fernández; 85, D. Rafael Cejudo y Lletjet, y 86, D. Gonzalo Pérez Casanova.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluidos: 1, D. Enrique Puig Lázaro, por no constar en este Ministerio la documentación a que alude con respecto a otra oposición de Escuelas industriales; 2, D. Ramón García y García, y 3, D. Antonio Lloréns Clariana, por no haber presentado certificación del Registro de Penales; 4, D. Francisco Carrillo García, por falta de título, y 5, D. Julián Arco Rodríguez, por falta de título y certificado de nacimiento.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; debiendo justificar, el que no lo hubiere verificado, el pago de la cantidad que determina la Real orden de 24 de Marzo del corriente año antes de comenzar los ejercicios de oposición.

Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CA-
RRETERAS***Rectificaciones.***En la GACETA DE MADRID correspon-**

diente al día 9 del actual, y en los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 1.667, en la adjudicación de las obras de reparación de los kilómetros 74 al 78 de la carretera de Castellón a Tarragona (Castellón), dice: "... al mejor postor don Francisco Audi Colomé", y debe de-

cir: "... al mejor postor D. Francisco Audi Colomé",

En la misma página, segunda columna, dice: "... de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real...", y debe decir: "... de los kilómetros 1 al 4 y 13 al 17 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real (Córdoba)".

Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Director general, Baquimeta.